

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

**OTORGA DESTINACION A FAVOR DE LA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD REGION DE ARICA Y PARINACOTA,
SOBRE EL TERRENO FISCAL UBICADO EN
SECTOR EL ALTO, LOTE 7B (VOLCAN
GUALLATIRE N° 1050,
COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGION
DE ARICA Y PARINACOTA.**

ARICA,

20 NOV. 2017
1009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1009 -2017

VISTOS:

La solicitud de Destinación presentada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, folio **151DE630569**; el informe de recomendación N° 49 de fecha 13 de Noviembre de 2017 de la Unidad de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° F-1569 de fecha 24 de Noviembre de 2011 (Aut. 433-2011-1) de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Orden Ministerial N° 01 de 09 de Marzo de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por el Decreto Supremo N° 79 de 20 de Abril de 2010; el Decreto Supremo N° 115 del 17 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre Nombramiento de el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 03 de junio de 2016 la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, postuló a una Destinación del terreno fiscal ubicado en Sector El Alto, Lote 7B (Volcan Guallatire N°1050), Comuna de Arica, ello con el objeto de cautelar las inversiones realizadas del Proyecto de construcción "Laboratorio de Salud Pública Ambiental Laboral".
- 3.- Que, el terreno fiscal objeto de la presente Destinación se encuentra disponible y cumple con la normativa vigente para ser considerado como susceptible de ser destinado de acuerdo a la Orden Ministerial N° 01 del año 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales.

RESUELVO:

1.- OTÓRGUESE en DESTINACIÓN a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, RUT N° **61.601.000-K**, representada legalmente por la Sra. Giovanna Calle Capuma, Rut N° 10.688.401-3, domiciliado para estos efectos en calle Maipú N° 410, comuna de Arica; el terreno fiscal se encuentra ubicado en Sector El Alto, Lote 7B (Volcán Guallatire N° 1050), Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, amparado por una inscripción que rola a favor del Fisco a fojas 25 vta., N° 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1935, singularizado en el plano N° 15101-831-C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales, de una superficie de 844,60 M2; cuyos deslindes según plano son los siguientes:

NORESTE	:	Calle Seis, en línea recta B-E de 37,18 metros.
SURESTE	:	Pasaje Uno, en línea recta E-D de 22,06 metros.
SUROESTE	:	Lote 7A, en línea recta D-C de 37,18 metros.
NOROESTE	:	Terre7A, en línea recta C-B de 23,13 metros.

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

El cuadro de coordenadas que complementa el plano N° 15101-831-C.U .y su minuta de deslindes, se entienden formar parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

2.- La presente Destinación se otorga bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el D.L. 1939 del año 1977:

- a. El beneficiario deberá emplear el bien fiscal objeto de la presente Destinación, única y exclusivamente con el objeto del funcionamiento del "Laboratorio de Salud Pública Ambiental Laboral".
- b. El beneficiario tiene la obligación de instalar una placa donde se señale los antecedentes de la Resolución que otorga la Destinación (N° Resolución, fecha de inicio y de término del acto administrativo, superficie concesionada).
- c. Todos los gastos que se originen por la reparación, conservación, ejecución de obras y pago de servicios básicos, tales como agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que este afecto el terreno fiscal, serán de cargo exclusivo de la Institución beneficiaria.
- d. El beneficiario deberá pagar oportunamente si procediere el impuesto territorial a que esté afecto el terreno concesionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.27 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial, debiendo exhibir los comprobantes de pago correspondientes a ésta Secretaría Regional Ministerial, cada vez que sea requerida.
- e. El beneficiario deberá entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota, una "**Declaración Jurada de Uso**", completa y firmada por el representante legal, la cual se hará exigible y obligatoria a contar del primer año de vigencia de la presente Destinación y hasta su término. Para estos efectos, esta declaración jurada de uso deberá presentarse según el formato Ministerial establecido y publicado en la página web del Servicio www.bienesnacionales.cl, y en cuya virtud se informará al servicio, acerca del estado, uso y destino que se le esté brindando al inmueble fiscal concesionado. La no presentación de esta declaración jurada de uso, su presentación extemporánea o información falsa en ella contenida será causal suficiente para iniciar el procedimiento de término anticipado de la presente Destinación, si la autoridad así lo calificare.
- f. Esta Destinación podrá extinguirse por la sola voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 61 del D.L. 1939 de 1977. Sin perjuicio de las otras causales legales de extinción contempladas en el citado cuerpo legal, cuando sean aplicables.
- g. La presente Destinación se extinguirá especialmente en los casos y formas previstos en el Art. 62 letra C del D.L. 1939 de año 1977, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado a la presente Destinación por su sola voluntad, cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el Art. 61 inciso final del mismo cuerpo normativo, para cuyos efectos bastará el sólo informe que acredite cualquier de las circunstancias señaladas.
- h. Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 61 inciso final del D.L. 1939 del año 1977, se entenderá que existen razones fundadas para poner término anticipado e inmediato a la presente Destinación, si la beneficiaria no utilizare el terreno fiscal para los fines señalados.
- i. Cualquiera sea la causa de término de la presente Destinación, las mejoras introducidas en el terreno quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización o cargo alguno para éste, sin perjuicio de aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.
- j. La presente Destinación no implica de manera alguna el compromiso del Fisco de Chile de transferir el dominio del terreno fiscal destinado.

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

- k. En todo lo demás, y sin necesidad de mención expresa, regirán para la presente Destinación las disposiciones del D.L. 1939 del año 1977, las que se entenderán formar parte integrante del presente acto administrativo.
- l. En todo momento deberá someterse y respetar la normativa de la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- m. Será obligatorio para el beneficiario, adaptar la edificación a la nueva normativa de accesibilidad antes de Marzo de 2019, dando total cumplimiento con esto al Decreto Supremo N° 50, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 20.422 que establece Normas de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social a Personas con Discapacidad.
- n. Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas anteriores, la destinataria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspecciones el terreno Destinado.

3.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, ya individualizada.

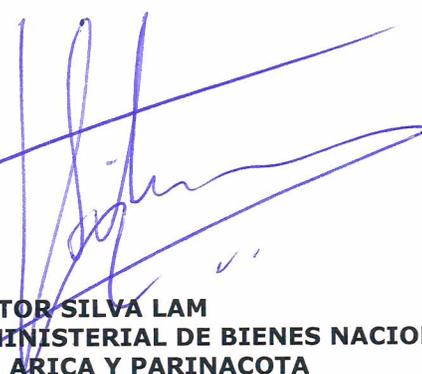
4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 19.880, el interesado dispone de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación legal de la presente resolución, para deducir en su contra el recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y, subsidiariamente, podrá interponer el recurso jerárquico para ante la autoridad ministerial competente.

5.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente N° **151DE630569**.

6.- La ID corresponde al N° 236951.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES



VICTOR SILVA LAM
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


PFE/CBB/cob

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Unidad Jurídica.
- Unidad de Catastro.
- Unidad de Bienes.
- Expediente.